

AUTO INTERLOCUTORIO # 2415
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).
REF. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE. DAVID EDUARDO CANDAMIL LOPEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. ANTONIO JOSE LOPEZ MORALES
RAD. 202019-00254-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el señor DAVID EDUARDO CANDAMIL LOPEZ, en su condición de demandante a nombre propio, siendo procedente,

SE DISPONE:

Por Secretaria procédase a expedir nuevamente los documentos que hace referencia en la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

2019-00404-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.**

Popayán, octubre veintinueve de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la
liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al número
2019-00404-00, propuesto por AGROPECUARIA LA HACIENDA S. A, en
contra del señor ALVARO ENRIQUE GUEVARA MERA, dichas costas serán a
cargo de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO\$ 500.000.00
TOTAL\$ **500.000.00**

SON: QIINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) A CARGO DE LA ENTIDAD
DEMANDANTE – AGROPECUARIA LA HACIENDA S. A.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2416
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de costas realizada por el despacho
dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por AGROPECUARIA LA
HACIENDA S. A. en contra del señor ALVARO ENRIQUE GUEVARA MERA,
córrase traslado a las parte del proceso por el término de tres (3) días para los
fines indicados en el Art. 366 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #079 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2417
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EVELIO ERNESTO PIAMBA ABELLA
APDO. EHIBER JESUS ORDOÑEZ GALLEGO
DDO. CLIMACO ALVAREZ ANACONA
RAD. 2020-00011-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor EHIBER JESUS ORDOÑEZ GALLEGO, en su condición de apoderado de la parte demandante,

SE DISPONE:

AGREGUESE al proceso, negando la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente no se encuentra información veraz que se pueda certificar aparte de que para solicitar certificaciones debe de cancelarse los aranceles pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2418
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MIULTIPLE.
Popayán, octubre veintinueve (29 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FERNANDO CERON IMBACHI
APDO. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA
DDA. INTOP S.A.S. INGENIERIA, NETWORKING Y
OPERACIONES S. A.S.
RAD. **2020-00102-00**

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor **FERNANDO CERON IMBACHI**, identificado con la cédula de Ciudadanía 10281571 y en contra de **INTOP S.A.S. INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES S.A.S.** con Nit.900378265-2, por las siguientes sumas

- a) **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$7.511.000.00)**, por concepto del capital del pago del Equipo de Tecnológico, más los intereses moratorios liquidados mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles 17 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- b) En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a los demandados por Estados conforme a lo dispuesto por el Art.306 del C. General del Proceso y en forma virtual en los términos del Art. 108 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos por mensaje de datos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

FMA.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES.

CERTIFICA:

Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

2018-00315-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.

Popayán, octubre veintinueve de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al número 2018-00315-00, propuesto por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CAUCA, en contra de ESMERALDA GALINDEZ PEÑA Y AMPARO MOSQUERA ANGULO, dichas costas serán a cargo de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.000.000.00
NOTIFICACIONES	\$ 13.0000.00

TOTAL.....	\$1.013.000.00

SON: UN MILLON TRECE MIL PESOS (\$1.013.000.00) A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE – INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL CAUCA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2419
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de costas realizada por el despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por AGROPECUARIA LA HACIENDA S. A. en contra del señor ALVARO ENRIQUE GUEVARA MERA, córrase traslado a las parte del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art. 366 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2420

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE. BANCOLOMBIA S. A.

APDA. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA

APDA. CONRADO LEON HURTADO MANQUILLO

RAD. 2015-00631.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JAIME TIBERIO CASAS BONILLA, como apoderado de la señora REGINA MONTEROS, poseedora del bien inmueble de que trata este proceso,

SE RESUELVE:

AGREGUSE, al proceso de la referencia por constancia y conocimiento de las partes, sin darle el trámite solicitado, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso se ha programado la Audiencia en forma virtual de que trata el Art.129 del General del proceso para el 10 de noviembre a las dos de la tarde, en cuyo desarrollo es posible tratar el acto que solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha se notifica el
presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2421

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
APDO. ALFONSO CASTRILLÓN FOSSI
DDOS. JHON ANDERSON PÉREZ PARDO Y
LUCIA LEYDA PARDO MEDINA
RAD. 2019-00334-00.

Vencido como se encuentra el término de Contestación de la demanda y traslado de las Excepciones, con el fin de cumplir con el principio de Celeridad y congruencia, se procede a fijar fecha para llevar la Audiencia que trata el Art.422 del C. General del Proceso en concordancia con los Arts.372 y 373, en armonía con el Art.7 del Decreto 806 de 2020 que señala expresamente que las Audiencias deberán realizarse utilizando los medios electrónicos o tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier medio puesto a disposición por ambas partes, facilitando y permitiendo en ellas la presencia de todos los sujetos procesales ya sea virtual o telefónica, señalando que no se requerirá de la Autorización de que trata el parágrafo 2ª del Art. 107 del C. General del Proceso. No obstante con la autorización del Titular del despacho, cualquier empleado, podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de las realizaciones de las Audiencias, con el fin de informales sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

En virtud de ello, la Audiencia se realizará de manera virtual, haciendo las advertencias a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- FIJASE el día miércoles siete 07 de Abril de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora para que tenga la Audiencia que tratan los Arts.372 y 373 del C. General del Proceso, en forma virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4swl Art. 372 de la normatividad en comento.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, por estado electrónico esta providencia y además comuníqueseles de este proveído a las partes y apoderados por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que figuren en el expediente.

TERCERO.- ADVIÉRTASE, a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La Audiencia se realizará en forma virtual, mediante el uso de la Plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la

conexión (LINK) y el protocolo de Audiencias, aprobado por los jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participan en la Audiencia.

Los participantes deberán descargar en su computadora, la aplicación MICROSOFT TEAMS o en su defecto utilizar la versión On Line y deberán contar con una conexión de Internet con ancho de Banda de mínimo 5 megas.

El Equipo de computo deberá contar con dispositivos de audio video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados Judiciales, deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al Correo Institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su Tarjeta Profesional y Cédula de Ciudadanía, conformando que actuará en la Audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan previo de radicación estipulado en la Ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la Audiencia. dirigiéndolo en horas hábiles al correo Institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el 3 del decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso que es su deber procesal Asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias como lo establece los Arts. 7 y 8 del citado decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

Fma.

AUTO INTERLOCUTORIO #2423
JUZGADO TERCERO DE PEQUERÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULIPLE.-
Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDA. DIEGO FERNANDO REYES BRAVO
RAD. 2020-00020-00

Teniendo en cuenta la comunicación de la Cámara de Comercio del Cauca de la ciudad, en la cual se comunica el registro del embargo del Establecimiento de Comercio solicitado,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia, para constancia, conocimientos y demás fines de la pafрте demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez..

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #079.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2424

JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

REF. SUCESION INTESTAD A
DTE. RUBIELA VIDAL CAMPO
APDO. CARLOS JOVINO SANCHA ARTEAGA
CAUS. MARIA SONIA CAMPO
RAD. 2019-00994-00

Teniendo en cuenta la contestacion de la demanda presentada por la doctora ASTRID ARGENIS MONENEGRO MANZANO, en su condición de Curadora Ad-litem,

SE DISPONE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia, para constancia, conocimiento, sin darle trámite alguno, teniendo en cuenta que esta misma contestación se encuentra agregada legalmente al proceso y que de hecho se ha ordenado para el 16 de diciembre la Audiencia para los Inventarios y Avaluos de los bienes de la Sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, octubre 30 de 2020 en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

F m a.

AUTO INGTERLOCUTORIO # 2425
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LOTERIA DEL CAUCA
APDA. JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO
DDOS. HASLEY CERVANTES MORENO
RAD. 2019-00975-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente,

SE DISPONE:

TENGASE como nueva dirección electronica del demandado HASLEY CERVANTES MORENO el siguiiente yacemos570@hotmail.com suministrado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede; en consecuencia la parte demandante deberá paracticar la notificación al demandado en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020 a gtravés de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA
Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados. 079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2435

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACION PARQUE
DE LAS GARZAS DE POPAYAN.
APDO. JOSE FELIX CHAMORRO CORDOBA
DDOS. FERNANDO TORRES
RAD. 2019-00929-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por el doctor
JOSE FELIX CHAMORRO CORDOBA, en su condición de apoderado de la
parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGARLA la solicitud del señor apoderado de la parte
demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso y la solicitud,
no se encuentra Autorización y certificación que demuestre la calidad de
estudiante o en la que el despacho haya reconocido a la señora MARIA
VICTORIA ANAYA CORDOBA como dependiente judicial del apoderado de la
parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICA Popayán, octubre 30 de 2020, en fecha, se notifica el presente auto por estados # 079. Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.

Popayán, octubre veintinueve de dos mil veinte (2020).

ELA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al numero **2019-00747.00** propuesto por EL BANCO MUNDO MUJER S. A, en contra del señor DARWIN ALEXANDER HOYOS Y YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA a cargo de la parte demandada, así,

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$800.000.00
NOTIFICACIONES.....	27.500.00
TOTAL	\$ 827.500.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$827.500.00), A CARGO DE LOS DEMANDADOS DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y YENIFER VANESSA GUTERREZ.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERUTORIO # 2436
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de costas realizada por el despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por AGROPECUARIA LA HACIENDA S. A. en contra del señor ALVARO ENRIQUE GUEVARA MERA, córrase traslado a las parte del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art. 366 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICA: Popayán, 30 octubre de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estados #079. Fijado a las 8.00 a. m _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2437
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR – SIN SENTENCIA**
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. ADRIANA BUITRON ARANGO Y OTROS.
RAD. 2019.00613.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, en su condición de apoderada de la demandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- **DECRETAR**, la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciase.

3º.- **HAGASE** la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previa las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por Estado 079. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán-Cauca, octubre 29 de 2020
Oficio No.1997

Señor:
SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL
Piendamó - Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDA. ADERIANA BUITRON ARANGO Y OTROS
RAD. 2019-00613-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirva CANCELAR la orden de embargo del vehículo automotor de Placas MWX37E, perteneciente a la demandada ADRIANA BUITRON ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía 1061727568, lo fue solicitado por medio del oficio No.2254 de fecha 23 de agosto de 2019, procedente de este despacho; en consecuencia le solicito proceder de conformidad y enviar las Certificaciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2438 - Art. 440 C. G. P.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR EN VERBAL DE RESTITUCION
DTE. LUZ ANGELA SARRIA OROZCO
APDO. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
DDO. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
RAD. 2020.00146.00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento Ejecutivo pago por auto de fecha 08 de octubre de 2020, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada en los términos del Art. 305 del C. General del Proceso, sin que el demandado se hubiere presentado a hacer oposición, en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes. Las sumas que se cobran son las expuestas en letras atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor de la señora **ANGELA SARRIA OROZCO**, en contra de **JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO** de acuerdo a lo expuesto en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y de aquellos que pudieran embargarse posteriormente.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como **Agencias en Derecho la suma de \$367.500.00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha se
notifica el presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION # 2439

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. VIVE CREDITOS CUSIDA S. A. S.
APDO. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
DDOS. MARIA GLADYS LEDEZMA ORDOÑEZ
RAD. 2020.00063.00

Teniendo en cuenta que el memorial poder otorgado por la Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, en su condición de Representante Legal de la entidad de la demandante, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,,

SE RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería al doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante VIVE CREDITOS CUSIDA S.A.S. en los mismos términos que refiere en el escrito que antecede.

2°.- Tengase como dirección Electronica del señor Apoderado Judiicial E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co, a la cual se haran las notificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #079 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2440
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – SIN SENTENCIA
DTE. FRANCY ELENA PEÑA BONILLA
APDA. SEBASTIAN YUNDA LALLINDE
DDO. DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO
RAD. 2020.00050.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace el doctor SEBASTIAN YUNDA LALLINDE, en su condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1. **DECRETAR**, la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se solicita en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciense.

3. **HAGASE** la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4. En firme esta providencia previa las anotaciones legales **ARCHÍVESE** entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA

Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #079
Fijado a las 8.00 ama.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán-Cauca, octubre 29 de 2020
Oficio No.1996

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sevilla – Valle del Cauca.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FRANCY ELENA PEÑA BONILLA
APDO. SEBASTIAN YUNDA LALINDE
DDA. DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO
RAD. 2020-00050-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirva CANCELAR la orden de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 382-16723, perteneciente a la demandada DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1115182765, lo que solicitado por medio del oficio No.388 de fecha 06 de febrero de 2020, procedente de este despacho; en consecuencia le solicito proceder de conformidad y enviar las Certificaciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO DE SUSTANCIACION # 2440

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. ROSA LILIA RAMIREZ
APDO. MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA
DDOS. ANDREA ANGULO VDA. DED LUNA Y OTROS
RAD. 2019.00598.00

Teniendo en cuenta que el memorial poder otorgado por la Sra. ROSA LILIA RAMIREZ, en su condición de de demandante Representante Legal de la entidad de la demandante, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería al doctor MARIO ALFONO ZARAMA ROCHA, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la demandante ROSA LILIA RAMIREZ, en los mismos términos que refiere en el escrito que antecede.

2°.- Tengase como dirección Electronica del señor Apoderado Judiucial: mariozarama@gmail.com, a la cual se haran las notificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA
Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2441

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA UTRAHUILCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. DEIBY JEOPAR MENESES ORDOÑEZ Y
MARIA ELICETH ESCOBAR ALZATE ESCOBAR
RAD. 2019-00197-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud que hace la doctora
JANETH MABELY RIASCOS HERNANDEZ, en su condición de apoderada de la
parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR lo solicitado, teniendo en cuenta que una vez revisado el
proceso se tiene que por auto de fecha 2289 de fecha 08 de los corrientes se le
dió trámite positivo a su solicitud, habiéndose librado el oficio No.1923 del 08 de
octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,
CERTIFICA**
**Popayán, octubre 30 de 2020, en la
fecha se notifica el presente auto por
estados #079**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2442

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JOSE UGENIO LATORRE TENORIO
APDO. HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN
DDOS. NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO
RAD. 2018-00629-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud que hace el doctor
ROGER ARGOTE BOLAÑOS, en su condición de Curador Ad-litem de la
demandada,

SE RESUELVE:

ANTES de proceder a librar Auto de Mandamiento Ejecutivo en
favor del señor Curador, procédase a requerir a la parte demandante para que
a través de su apoderado proceda a CANCELAR el valor de DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000.00), por concepto de los Gastos
Procesales ordenados por el despacho mediante auto No.581 de 17 de febrero
de 2020. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE,
CERTIFICA
Popayán, octubre 30 de 2020, en la fecha se
notifica el presente auto por estados #079
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.

Popayán, octubre veintinueve de dos mil veinte (2020).

ELA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al numero 2018-00441-00, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en contra de la señora ELIZABETH BECERRA CAMACHO, dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 340.000.00
NOTIFICACIONES	\$ 13.000.00
PUBLICACIONES.....	\$ 49.000.00

TOTAL.....	\$ 402.000.00

SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$402.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2443
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de costas realizada por el despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la señora ELIZABETH BECERRA CAMAYO, córrase traslado a las parte del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art. 366 y siguientes del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, 30 de octubre de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #079
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2450**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2020-00033-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la demandante.

Aduce la interesada que se libren los oficios de embargo ante la oficina de instrumentos públicos, siendo improcedente, toda vez que no se ha reportado solicitud alguna al respecto, por ende, no existe datos frente a dicha pretensión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por **IMPROCEDENTE** ante la falta de petición clara, real y concisa en torno a medida cautelar contra la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

HJT
Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, **30** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2451**
PERTENENCIA
RADICADO N° **2020-00040-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito del mandatario judicial de la parte demandada a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce el mandatario que de conformidad a auto que antecede, al reconocer personería para actuar en favor de su prohijada demandada, solicita copias de varias piezas procesales, demanda, contestación de curador, consecuencia de ello, se ordenara el ingreso al despacho, para tal fin, determinando una hora directa.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR el ingreso al Despacho al Abogado **JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ VELEZ** con C.C. 10.545.429 y TP No. 108.905 del C. S. de la J., a fin de TOMAR las copias pertinentes en el proceso de la referencia. Para tal efecto, se señala el **día 06 de noviembre de 2020** a las **11:00 a.m.**

INFORMESE a la SEGURIDAD DEL PALACIO para efectos del Ingreso del togado, quien presentara copia de este proveído.

LA PARTE INTERESADA se notifica en Estados.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

HJT
Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **30** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2052**

DIVISORIO

RADICADO N° **2020-00147-00**

CONSIDERACIONES

Nos encontramos frente a Proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN** adelantado por **FABIAN ANDRES IDROBO** mediante apoderado Dra. NELSY JACKELINE RUIZ OCORO, contra los señores **CATALINA IDROBO SALAZAR – ELIZABETH IDROBO IBARRA ultima representante de la adolescente VALERIA MUÑOZ IDROBO** de 17 años de edad, con contestación de demanda y excepciones formuladas por la parte demandada.

Revisado el proceso se encuentra que efectivamente estamos frente a adolescente de 17 años de edad, en calidad de demandada representada por la señora ELIZABETH IDROBO IBARRA, admitida el 27/02/2020, sin embargo se omitió la vinculación de las entidades encargadas de la protección de la menor adolescente, como es la Procuraduría de Familia de Popayán, Defensoría de Familia de Popayán del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo relevante este punto, hasta tanto se garantice su mayoría de edad, debiendo de manera inmediata proceder de conformidad.

Ahora bien, frente al poder y escrito aportado por la parte demandada, mediante apoderado judicial, se dará aplicación al art. 301 del C.G.P. ante el conocimiento de la demanda en su contra, dando la calidad de notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, para ello se concede el termino de ley, a fin de que ejerza el derecho de defensa y debido proceso, frente a la demanda existente en su contra, ADVIRTIENDO que puede retirar las copias de demanda y anexos conforme lo estable la norma en cita. Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE **NOTIFICADAS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la parte demandada **CATALINA IDROBO SALAZAR – ELIZABETH IDROBO IBARRA ultima representante de la adolescente VALERIA MUÑOZ IDROBO**, para ello se concede el termino de ley configurado en el art. 301 del CGP, a fin de que ejerza el derecho de defensa y debido proceso, frente a la demanda existente en su contra, ADVIRTIENDO que puede retirar las copias de demanda y anexos conforme lo establece la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al Dr. **AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ** con C.C. No. 12.132.604 de Neiva y T.P. No. 126.730 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de las demandadas **CATALINA IDROBO SALAZAR – ELIZABETH IDROBO IBARRA ultima representante de la adolescente VALERIA MUÑOZ IDROBO** en los términos indicados por en el poder anexo.

TERCERO: **VINCULESE** a la **PROCURADURIA DE FAMILIA DE POPAYAN** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DE POPAYAN del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** comunicando el presente asunto, para que participen en las actuaciones judiciales que atenderá la menor adolescente **VALERIA MUÑOZ IDROBO**, aportando copia de la demanda y anexos para la defensa y tramite pertinente. Se otorga un término de 10 días. OFICIESE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

HJT.
Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **30** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. **2040**
Radicado **2020-147**
(Citar al contestar)

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PROCURADURIA DE FAMILIA DE POPAYAN
Ciudad

ASUNTO: DIVISORIO VENTA BIEN COMUN.
DESPACHO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©
RADICADO: 2020-00147-00
ACCIONANTE: FABIAN ANDRES IDROBOHERNANDEZ
ACCIONADO: CATALINA IDROBO SALAZAR – ELIZABETH IDROBO
IBARRA representante de la adolescente VALERIA MUÑOZ
IDROBO.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. **2452** de la fecha, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán Cauca, le informo a título de notificación, que este despacho, ordeno VINCULAR al presente asunto, ante la presencia de una menor adolescente demandada.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la demanda y anexos, auto que admite la demanda, como TRASLADO en aras de lograr la intervención en beneficio de la citada demandada.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. **2041**
Radicado **2020-147**
(Citar al contestar)

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
DEFENSORIA DE FAMILIA DE POPAYAN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad

ASUNTO: DIVISORIO VENTA BIEN COMUN.
DESPACHO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©
RADICADO: 2020-00147-00
ACCIONANTE: FABIAN ANDRES IDROBOHERNANDEZ
ACCIONADO: CATALINA IDROBO SALAZAR – ELIZABETH IDROBO
IBARRA representante de la adolescente VALERIA MUÑOZ
IDROBO.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. **2452** de la fecha, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán Cauca, le informo a título de notificación, que este despacho, ordeno VINCULAR al presente asunto, ante la presencia de una menor adolescente demandada.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la demanda y anexos, auto que admite la demanda, como TRASLADO en aras de lograr la intervención en beneficio de la citada demandada.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO: ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO: JANE JACQUELINE TOBAR TROYA
RADIC: 2018-00628-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2453

Teniendo en cuenta el escrito de contestación aportado por la Curadora Ad-litem en el cual no se opone a las pretensiones de la demanda. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR al proceso, el escrito suscrito por la Curadora Ad-litem DEICY ALEJANDRA PAZ ALARCON y dejar en conocimiento de las partes por el término de ley para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora aportar las constancias de cancelación de gastos de la Curadora Ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.**

*Popayán, octubre 30 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 079.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando

Auto interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: MILENA JIMENEZ FLOR
DDO: MIGUEL ANGEL AREVALO SANCHEZ
RADIC: 2016-00401-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2454

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Abogada MILENA JIMENEZ FLOR en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, siendo procedente. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR al proceso, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MILENA JIMENEZ FLOR y procédase a expedir nuevo oficio corrigiendo las falencias del oficio referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.
Popayán, octubre 30 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 079.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria

Hernando

Auto interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Popayán, octubre 29 de 2020
Oficio No. 2042

Señor
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO.: MILENA JIMENEZ FLOR
DDO.: MIGUEL ANGEL AREVALO SANCHEZ
RAD.: 2016-00401-00

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2020, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás que se encuentren en cabeza del demandado MIGUEL ANGEL AREVALO SANCHEZ identificado con la c.c. N° 76.329.510 en el BANCO DE OCCIDENTE; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8. Limitando la medida hasta un valor de \$40.000.000.00.-

Para el cumplimiento de las medidas, deberán tener en cuenta la circular N° OJ-0900/72 de la Superbancaria, la cual instruye a las entidades vigiladas sobre el cumplimiento de órdenes de embargo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2430

EJECUTIVO

RADICADO N°. 2019-00914-00

Se encuentra a Despacho escrito aportado por la parte actora, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto, se observa solicitud de embargo de SALARIO contra uno de los demandados, sin embargo, se interpreta acogerse la abogada lo expuesto por la Gobernación del Cauca, se estima procedente de conformidad a la normatividad expedida por el Código General del Proceso, así se ordenará. Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

1. DECRETAR el EMBARGO de la quinta (1/5) parte del SALARIO devengado por **ASTRID E. ROSERO** con C.C. No. 34.571.070 como empleado de la GOBERNACION DEL CAUCA ubicada en la Carrera 6 No. 3-82 de esta ciudad.

Ofíciase al PAGADOR para que realice las retenciones en la proporción indicada y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # **0536002041001**, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de **JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO** con C.C. No. 10.527.908 de Popayán ©. Código del proceso 05360400300120190091400.

El monto del embargo se limita a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00).

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **079**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **30** de **octubre** de **2019**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
 8209578

Popayán Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N°. **2038**
 Tutela – **2019-914**
 (Cítese al contestar)

Señor
PAGADOR
GOBERNACION DEL CAUCA
 Ciudad

ASUNTO: EMBARGO DE SALARIO
 DESPACHO: Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
 Popayán.
 ACCIONANTE: JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO
 ACCIONADO: ASTRID E. ROSERO Y JUAN PABLO ROSERO.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto Interlocutorio No. 2430 de la fecha, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán me permito COMUNICAR que se ordenó: el **EMBARGO** de la quinta (1/5) parte del SALARIO devengado por **ASTRID E. ROSERO** con C.C. No. 34.571.070, como empleado de la GOBERNACION DEL CAUCA ubicada en la Carrera 6 No. 3-82 de esta ciudad.

Para su cumplimiento, se solicita al Pagador para que realice las retenciones en la proporción indicada y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # **0536002041001**, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de **JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO** con C.C. No. 10.527.908 de Popayán ©. Código del proceso 05360400300120190091300.

El monto del embargo se limita a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00).

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2433
EJECUTIVO
RADICADO N° 2020-00034-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **21/01/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **IVAN MAJIN OBANDO, DANIAEVELIN HOYOS Y DIANAIVON ARANGO MOYANO**, el **04/09/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

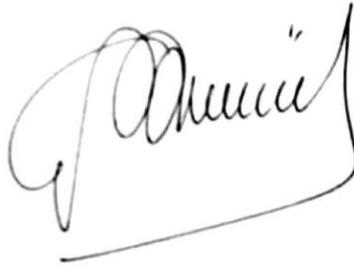
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **CHEVYPLAN SA** contra **IVAN MAJIN OBANDO, DANIAEVELIN HOYOS Y DIANAIVON ARANGO MOYANO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **21/01/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.130.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 30 de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2432
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 2019-00328-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **21/05/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **WBEIMAR TULANDE FERNANDEZ**, el **12/09/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

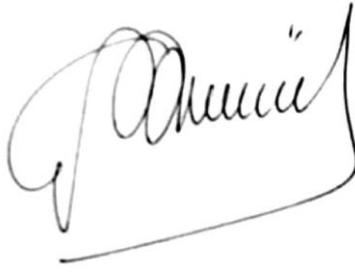
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **CHEVYPLAN SA** contra **WBEIMAR TULANDE FERNANDEZ**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **21/05/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1500.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 30 de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2433
EJECUTIVO
RADICADO N° 2020-00034-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **21/01/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **IVAN MAJIN OBANDO, DANIAEVELIN HOYOS Y DIANAIVON ARANGO MOYANO**, el **04/09/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

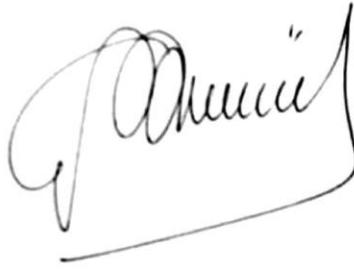
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **CHEVYPLAN SA** contra **IVAN MAJIN OBANDO, DANIAEVELIN HOYOS Y DIANAIVON ARANGO MOYANO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **21/01/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.130.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **079**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 30 de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2434

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00982-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho escrito aportado por la parte actora informando tramite de medidas cautelares, así mismo reporte de informe dela demanda por parte del SOS EPS.

En ese orden se deja en conocimiento de la parte demandante, así mismo indicar que las medidas cautelares se tramitan por la parte interesada a las diferentes entidades a través de los correos electrónicos que posean, dejando constancia de los pantallazos de recibido en el expediente. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGA al proceso los escritos que anteceden dejando en conocimiento de la parte actora, conforme se indica en la parte motiva. Así mismo se expone lo indicado por la EPS SOS:

YENIVED LILIANA BURANO ESPAÑA con C.C. 26527818
AFILIADA ACTIVA
COTIZANTE CONYUGE
DIRECCION: CLL 18 No. 37B-13 JOSE MARIA CABAL POPAYAN
TELEFONO 3116384648
EMPLEADOR: MULTISERVICIOS ACCES.NET SAS

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 079
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 30 de octubre de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2453**

VERBAL R.CTO

RADICADO N° **2018-00497**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce el togado que de conformidad a la sentencia solicita a favor del señor ULISES TOBAR RENGIFO la entrega del inmueble ubicado en la vereda de Figueroa del municipio de Popayán, con M.I. 120-171742 debidamente delimitado, al incoarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, en ese orden, siendo procedente, se ordena la diligencia de **ENTREGA** del bien Inmueble mencionado, los linderos específicos deben ser aportados por la parte actora al momento de la diligencia.

Para tal efecto se comisionará a la Alcaldía Municipal de Popayán con facultad de subcomisionar y demás necesaria. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** al señor **ULISES TOBAR RENGIFO** del inmueble ubicado en la vereda de Figueroa del municipio de Popayán, con M.I. 120-171742 con los linderos específicos que deben ser aportados por la parte actora al momento de la diligencia y conforme se indica en la Sentencia del 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Para tal cumplimiento, se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, concediendo facultades para **Subcomisionar**, designar auxiliar de justicia **si a ello hubiere lugar**, fijar honorarios, allanar en caso de ser necesario y todas las facultades para cumplir la función encomendada, amén de las expuestas en el C.G.P. El auxiliar de la justicia designado puede ser reemplazado si el designado no comparece a la diligencia y el nombrado cumpla con las exigencias contenidas en el acuerdo 7339 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **079**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **30** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO
ASUNTO: **COMISION PARA DILIGENCIA DE ENTREGA**
DEMANDANTE: ULISES TOBAR RENGIFO
DEMANDADO: JORGE LUIS RESTREPO RIOS

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN

A

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN

H A C E S A B E R:

Que, mediante providencia del 29 de octubre de 2020 obrante en el asunto en referencia, se ordenó la **ENTREGA** del Inmueble por parte del demandado **JORGE LUIS RESTREPO RIOS**, con C.C. No. 6.0898.043, consecuencia de ello, efectuar la diligencia de **LANZAMIENTO** del bien Inmueble ubicado en la **VEREDA DE FIGUEROA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON M.I. 120-171742 DE LA CIUDAD DE POPAYÁN**, los linderos específicos deben ser aportados por la parte actora al momento de la diligencia.

Al comisionado se le conceden facultades para **Subcomisionar**, designar auxiliar de justicia si a ello hubiere lugar, fijar honorarios, allanar en caso de ser necesario y todas las facultades para cumplir la función encomendada, amén de las expuestas en el C.G.P. El auxiliar de la justicia designado puede ser reemplazado si el designado no comparece a la diligencia y el nombrado cumpla con las exigencias contenidas en el acuerdo 7339 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Actúa como apoderada de la parte actora, el Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO con C.C. 1.061.776.328 y T.P. 303.617 del C.S. de la J., correo electrónico stiagoc12@gmail.com

Para el cumplimiento en el menor termino, se expide a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : JAEL ALVAREZ BUENDIA
DDO : YEIN EDINSON GUTIERREZ GUERRERO
RADICACION: **2020-00384-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 8000378008, establecimiento de comercio legalmente reconocido, representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien actúa con apoderado judicial, contra YEIN EDINSON GUTIERREZ GUERRERO y BLANCA NELLY SALAZAR BOLIBAR, con C.C.Nos 1061741929 y 34.540.153 respectivamente, por las **siguientes sumas de dinero:**

I. PAGARÉ No. 069186100020716 OBLIGACIÓN No. 725069180338010

1. SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$712.965.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 700 puntos efectivo anual.

3º) Con respecto a las medidas cautelares, están deberán ser pedidas en carpeta separada, por una mejor organización del sistema digitalizado, carpetas, principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G.P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

D) RECONOCER personería a l Abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA con C.C.No 31.935.610 de Cali y T.P.No 101.389 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Octubre 30 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
079.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2418

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : SUCESION
DTE : JUAN PABLO RIOS TRUJILLO
APDO: ALEXANDRA SOFIA CASTRO
CTE : EDISSON RIOS MONDOL
RADICACION: **2020-00385-00**

Viene a Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,

SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandante Abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO solicita se abra la Sucesión del Causante Sr. EDISSON RIOS MOMDOL, manifiesta que el Causante tuvo como Compañera a la señora MILVIA SOFIA TRUJILLO RIVERA y como hijos extramatrimoniales a: JENNY CAROLINA RIOS CORTES y EDISON FERNANDO RIOS CORTES, residentes en la Calle 10N No 5 – 13 de la ciudad de Popayán. EN PETICION DE PRUEBAS solicita al Juzgado se solicite a las Notarias de la ciudad de Popayán paras que se expiden los Registros Civiles de Nacimientos de los herederos antes citados; lo cual considera la judicatura improcedente teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde es a la parte ejecutante aportando todos los documentos que se requieren para esta clase de proceso donde no quede duda, titubeo, indecisión o incertidumbre al señor Juez al momento de fallar. Art. 78, Numeral 10 del C. G. P.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a inadmitirla para que se adjunten al proceso los registros civiles de los herederos, señores: JENNY CAROLINA RIOS CORTES y EDISON FERNANDO RIOS CORTES, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Sucesión de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones colocadas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería a la Abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO, con C.C.No 34.556.217 de Popayán y T.P.No 99.971 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Octubre 30 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **079**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán Cauca; octubre veintinueve (29)
de dos mil veinte (2.020)

REF: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DTE: YENY GREGORIA RUIZ TOSSE Y OTROS
APDO: CARLOS ALIRIO RUIZ GONZALEZ
DDO : FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO Y OTROS
RADICACION: 190014189003-2020-00386-00

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE propuesta por los señores: **YENY GREGORIA RUIZ TOSSE**, con C.C.No 37011914, **ZORAIDA GUZMAN ORDOÑEZ**, con C.C.No 34.536.414, **OTILIA MERA DE CORDOBA** con C.C.No 25.264.637, **RAFAEL AUGUSTO CORDOBA MERA** con C.C.No 76.312.506, **FREDI ADOLFO CORDOBA MERA**, con C.C.No 76.327.148, **CESAR ENRIQUE CORDOBA MERA**, con C.C.No 10.540.825, **MARIA CLAUDIA CORDOBA MERA**, con C.C.No 34.542.261, **REINALDO ARTURO CORDOBA MERA**, con C.C.No 76.303.964, **EDUARDO CORDOBA MERA**, con C.C.No 10.538.568 y **PEDRO FELIPE CORDOBA MERA**, con C.C.No 76.318.058 ; quienes actúan con apoderado judicial, sobre el predio ubicado en **FINCA POMONA** y/o **GUAYABAL POMONA** del Municipio de Popayán **CONTRA** los señores: **FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO**, con C.C.No 79.952.783, **PAOLA ACOSTA AGUDELO**, con C.C.No 34.536.856, **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO**, con C.C.No 41.541.404, **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO**, con C.C.No 19.136.489, **MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO**, con C.C.No 41.494.444, **ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA**, con P.S. No 0276465, **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA**, con C.C.No 52.619.277 y **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, con C.C.No 79.417.142, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado **FINCA POMONA y/o GUAYABAL MOMONA**, con Matrícula Inmobiliaria No **120-153756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Predial No 000200061348000 , En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1º) **AVOCAR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

2º) **DESELE** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, en el Libro 3º, Sección Primera, Título II , Art. 390 del Código General del Proceso Art 376 de la misma obra y demás normas especiales en Armonía con la Ley 56 de 1.981 y su decreto reglamentario 1324 de 1.995.

3º) **PRACTIQUESE** diligencia de la Inspección Judicial, con el fin de dictaminar sobre la forma y términos en que la servidumbre ha de imponerse o variarse, para lo cual se fijará fecha y hora en su oportunidad procesal, citando a las dos partes para tal efecto a fin de garantizar el principio de contradicción. Se designará perito idóneo para tal efecto.

4º) Para efectos de la Inscripción de la demanda al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-153756, la parte ejecutante deberá prestar caución suficiente para garantizar los perjuicios que se puedan causar estimados en la suma de \$5.000.000,00, tal como lo ordena el Art. 590, Numeral 2 del C. G. P.

5º) De la demanda en mención **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, el cual se le surtirá con la notificación personal de este proveído y la entrega de la demanda y sus anexos. Art. 391 C. G.P.

6º) **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los demandados: **FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO**, con C.C.No 79.952.783, **PAOLA ACOSTA AGUDELO**, con C.C.No 34.536.856, **MARIA LUCIA ACOSTA OLANO**, con C.C.No 41.541.404, **ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO**, con C.C.No 19.136.489, **MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO**, con C.C.No 41.494.444, **ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA**, con P.S. No 0276465, **MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA**, con C.C.No 52.619.277 y **JUAN CARLOS OLANO ACOSTA**, con C.C.No 79.417.142 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto por el término de quince (15) días Art. 108 del Código General del Proceso y Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

7º) **RECONOCER** personería para actuar en el proceso al Abogado **CARLOS ALIRIO RUIZ GONZALEZ**, con C.C.No 76.310.733 de Popayán y T.P.No 205.915 del C. S. J. para actuar en nombre de la parte demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTTIFICO.

Popayán, **Octubre 30 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **079**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 2036
Octubre 30 de 2.020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DTE : YENI GREGORIA RUIZ TOSSE Y OTROS
APDO : CARLOS ALIRIO RUIZ GONZALEZ
APDO : FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUELO
RADICACION: **2020-00386-00**

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud, que este Juzgado por auto interlocutorio de fecha 29 de octubre de 2.020, ordenó **INSCRIBIR** la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **120-153756**, siendo demandantes: YENI GREGORIA RUIZ TOSSE, con C.C.No 37011914, ZORAIDA GUZMAN ORDOÑEZ, con C.C.No 34.536.414, OTILIA MERA DE CORDOBA con C.C.No 25.264.637, RAFAEL AUGUSTO CORDOBA MERA con C.C.No 76.312.506, FREDI ADOLFO CORDOBA MERA, con C.C.No 76.327.148, CESAR ENRIQUE CORDOBA MERA, con C.C.No 10.540.825, MARIA CLAUDIA CORDOBA MERA, con C.C.No 34.542.261, REINALDO ARTURO CORDOBA MERA, con C.C.No 76.303.964, EDUARDO CORDOBA MERA, con C.C.No 10.538.568 y PEDRO FELIPE CORDOBA MERA, con C.C.No 76.318.058 ; quienes actúan con apoderado judicial, sobre el predio ubicado en **FINCA POMONA y/o GUAYABAL POMONA** del Municipio de Popayán **CONTRA** los señores: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 79.952.783, PAOLA ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 34.536.856, MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.541.404, ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO, con C.C.No 19.136.489, MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.494.444, ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA, con P.S. No 0276465, MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, con C.C.No 52.619.277 y JUAN CARLOS OLANO ACOSTA, con C.C.No 79.417.142, y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia solicito que a costa de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 79.952.783, PAOLA ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 34.536.856, MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.541.404, ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO, con C.C.No 19.136.489, MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.494.444, ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA, con P.S. No 0276465, MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, con C.C.No 52.619.277 y JUAN CARLOS OLANO ACOSTA, con C.C.No 79.417.142, de residencia desconocida y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto sobre el predio denominado **FINCA POMONA** y/o **GUAYABAL POMONA** de la ciudad de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-153756** dentro del presente proceso **VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** con Radicado No 190014189003-**2020-00386-00**, siendo demandantes: YENI GREGORIA RUIZ TOSSE, con C.C.No 37011914, ZORAIDA GUZMAN ORDOÑEZ, con C.C.No 34.536.414, OTILIA MERA DE CORDOBA con C.C.No 25.264.637, RAFAEL AUGUSTO CORDOBA MERA con C.C.No 76.312.506, FREDI ADOLFO CORDOBA MERA, con C.C.No 76.327.148, CESAR ENRIQUE CORDOBA MERA, con C.C.No 10.540.825, MARIA CLAUDIA CORDOBA MERA, con C.C.No 34.542.261, REINALDO ARTURO CORDOBA MERA, con C.C.No 76.303.964, EDUARDO CORDOBA MERA, con C.C.No 10.538.568 y PEDRO FELIPE CORDOBA MERA, con C.C.No 76.318.058 ; quienes actúan con apoderado judicial, sobre el predio ubicado en **FINCA POMONA** y/o **GUAYABAL POMONA** del Municipio de Popayán **CONTRA** los señores: FELIPE ANTONIO ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 79.952.783, PAOLA ACOSTA AGUDELO, con C.C.No 34.536.856, MARIA LUCIA ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.541.404, ANTONIO JOSE ACOSTA OLANO, con C.C.No 19.136.489, MARIA DEL PILAR ACOSTA OLANO, con C.C.No 41.494.444, ILONA ELZBIETA KRZYWICKA ACOSTA, con P.S. No 0276465, MARIA CAROLINA OLANO ACOSTA, con C.C.No 52.619.277 y JUAN CARLOS OLANO ACOSTA, con C.C.No 79.417.142, y PERSONAS INDETERMINADAS,, para que comparezcan a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán y/o Correo Electrónico J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del auto Admisorio de la demanda, con la advertencia que si no comparecen dentro del término indicado en el Art. 108 del Código General del Proceso se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas , si no comparece por sí o por medio de Apoderado y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se da aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

La secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2416

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : EVA GENIT SANCHEZ MUTIS
APDO : JULI STEFANY SOLIS JIMENEZ
DDO : KARENT DANIELA LEON GRIJALBA
VIGELINAGRIJALBA DE MARTINEZ
RADICACIÓN: 190014189003-20200038700

Correspondió en el reparto la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual el Juzgado,
CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular, se deduce que este Juzgado no es el competente para conocer de ella, toda vez que las demandadas KARENT DANIELA LEON GRIJALBA y VIGELINA GRIJALBA DE MARTINEZ tienen su domicilio en la Carrera 2 No 1 – 63, 2 Piso del Municipio de Morales Cauca, como lo indica la apoderada judicial en la parte final de la demanda (Notificaciones), en consecuencia la competencia se encuentra determinada EXCLUSIVAMENTE por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, previsto en el Inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso, tal como reiteradamente lo viene sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Auto de Septiembre 9 de 1.999.-)

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del Art. 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda, ordenando enviarla con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, a quien por el indicado factor de competencia territorial, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por lo antes anotado.
- 2º) REMITIR la demanda y sus anexos, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Morales Cauca, a quien por el indicado factor de competencia de domicilio de las demandadas, le corresponde conocer de la misma, previa cancelación de su radicación.
- 3º) RECONOCESE personería a la Abogada JULI STEFANY SOLIS JIMENEZ, con C.C.No 1061788820 de Popayán y T.P.No 317.140 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Octubre 30 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
079.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2419

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29)
del dos mil veinte (2.020).

REF : VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F"
APDO: VICTOR FABIO ALVAREZ GOMEZ
DDO : ANA EDITH CALDAS
RADICACION: 190014189003-2020-00388-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la anterior demanda VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, de MINIMA CUANTIA, propuesta por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIA "I.C.B.", con NIT. No 899999329-2, legalmente constituido, quienes actúa con Apoderado Judicial, contra la señora: ANA EDITH CALDAS con C.C.No 34.534.312, mayor de edad y vecina de esta ciudad. En consecuencia,

SE DISPONE:

1º AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Verbal Sumario Reivindicatorio enviada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán

2º.- DESELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA, Título II, Capítulo I, Art. 390 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 946, 950 y 952 del C. Civil.

3º Para efectos de la Inscripción de la demanda al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-123773, la parte ejecutante deberá prestar caución suficiente para garantizar los perjuicios que se puedan causar estimados en la suma de \$7.000.000,00, tal como lo ordena el Art. 590, Numeral 2 del C. G. P.

4º.- De la demanda en mención **CORRASE TRASLADO** a la demandada por el término de diez (10) días, notifíquese conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, el cual se surtirá con la notificación personal de este proveído, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5º.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al Abogado VICTOR FABIO ALVAREZ GOMEZ, con C.C.No 1058969193 de Bolivar Cauca) y T.P.No 261.794 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Octubre 30 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estados No **079**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPEENCIA MULTIPLEL**

**Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29)
de dos veinte (2.020).-**

**REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO: ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO : YEILY MARIA VIVAS CAICEDO
JOHN HENRY RESTREPO
RADICACION: 2020-00353-00**

Teniendo en cuenta la el anterior Certificado de tradición debidamente diligenciado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendam Cauca, debidamente dildigenciado, el Juzgado,

DISPONE

1º) **DECRETAR** el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **YEILY MARIA VIVAS CAICEDO**, con C.C.No 34.326.161, distinguido con la **PLACA XYJ-10E**, Marca YAMAHA, Línea T115FI(T115FL-5), modelo 2019, cilindro 114, color negro rojo, servicio particular, clase vehículo motocicleta, sin carrocería, a gasolina, capacidad 2 pasajeros, No de Motor E3S9E0018138, REG VIN: 9FKUE1613K2018138, No de Chasis 9FKUE1613K2018138.

2º) Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN**

CERTIFICO.

**Popayán, Octubre 30 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No 079.**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No 045
RADICACIÓN No 2020-00353-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

**AL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN
HACE SABER**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo demandante MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial Abogada **ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS**, contra YEILY MARIA VIVAS CAICEDO y JOHN HENRY RESTREPO, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.- Popayán (Cauca), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-R E S U E L V E **1º)** DECRETAR el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **YEILY MARIA VIVAS CAICEDO**, con C.C.No 34.326.161, distinguido con la **PLACA XYJ-10E**, Marca YAMAHA, Línea T115FI(T115FL-5), modelo 2019, cilindro 114, color negro rojo, servicio particular, clase vehículo motocicleta, sin carrocería, a gasolina, capacidad 2 pasajeros, No de Motor E3S9E0018138, REG VIN: 9FKUE1613K2018138, No de Chasis 9FKUE1613K2018138. **2º)** Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. . NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ (Fdo) – ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra la presente comisión, hoy treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO